

**RESOLUCIÓN No. 064**

( 27 MAYO 2013 )

Por medio de la cual se resuelve un trámite de revocatoria directa en el registro mercantil

**LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**

En uso de sus atribuciones legales y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá, el día 29 de mayo de 2009, se matriculó el establecimiento de comercio denominado **ENTREPUESTOS HOTEL SPA**, asignándosele el número de matrícula 01900587.

**SEGUNDO:** Que en el formulario de matrícula del establecimiento de comercio denominado **ENTREPUESTOS HOTEL SPA**, se señala que la ubicación del mismo, es el municipio de Apulo.

**TERCERO:** Que el 22 de abril de 2013, el señor **GABRIEL RONDEROS DURÁN**, en calidad de representante legal de la sociedad **SPA'S Y HOTELES SAS**, propietaria del establecimiento de comercio en mención, solicitó se "anulase" el registro correspondiente a la matrícula del establecimiento de comercio, en razón a que el municipio de ubicación correspondía a la "jurisdicción de Girardot".

**CUARTO:** Que teniendo en cuenta la solicitud del señor **RONDEROS**, se realizó la revisión del expediente del establecimiento de comercio **ENTREPUESTOS HOTEL SPA**, encontrando que por un error operativo, se realizó la matrícula del mismo en ésta Cámara, cuando ha debido realizarse en la cámara que corresponde con su jurisdicción, que para este caso es la Cámara de Comercio de Girardot, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 622 de 2000.

**QUINTO:** Que a la fecha de la presente resolución, la matrícula mercantil número 01900587 a nombre del establecimiento de comercio **ENTREPUESTOS HOTEL SPA**, se encuentra renovada hasta el año 2013.

**SEXTO:** Que conforme a lo expuesto, es necesario dar trámite de revocatoria directa del registro 01933310 del libro 15, correspondiente a la matrícula del establecimiento de comercio denominado **ENTREPUESTOS HOTEL SPA**, con matrícula 01900587

**SEPTIMO:** Que la Cámara de Comercio de Bogotá envió comunicación a la dirección registrada, fijó en lista el traslado del trámite de la revocatoria directa e hizo una publicación en el Boletín de Registros, con lo cual surtió el trámite aplicable en este tipo de procedimientos. Se deja constancia que no se presentó ningún otro escrito al presente trámite.

**OCTAVO:** Que esta Cámara procede a resolver el trámite de revocatoria directa, previas las siguientes consideraciones:

**1. Revocatoria directa de los actos administrativos:**

La figura de la revocatoria directa está encaminada a que la Administración, de oficio o a solicitud de parte, corrija los errores en que pudo haber incurrido al proferir un acto administrativo, o revise la legalidad de las inscripciones cuando ha habido un cambio de

situación, siempre y cuando se den las causales previstas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La doctrina define la revocatoria directa como la forma en que la administración hace desaparecer de la vida jurídica los actos que ella misma ha expedido anteriormente, que constituye una excepción al principio de inmutabilidad de los actos o a la autoridad de "cosa decidida" de que ellos están investidos<sup>1</sup>.

*"Artículo 93.- Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:*

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona."

A su vez, el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "Salvo las excepciones establecidas en la ley, cuando un acto administrativo, bien sea expreso o ficto, haya creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrá ser revocado sin consentimiento previo, expreso y escrito del respectivo titular."

**2. Revocatoria directa del registro 01933310 del libro 15, de fecha 29 de mayo de 2009.**

Para el acaso que nos ocupa, es importante tener en cuenta:

**Obligaciones de los comerciantes:**

La matrícula mercantil, es una obligación que tiene todo comerciante y que consiste en el registro que debe hacer en la cámara de comercio del lugar de su domicilio, con esta inscripción hace pública su calidad de comerciante frente a terceros.

De la misma forma, la ley mercantil dispone la obligación de inscribir en el registro mercantil la apertura de los establecimientos de comercio.

Es así, como el Código de Comercio establece:

*"ARTÍCULO 31. PLAZO PARA SOLICITAR LA MATRÍCULA MERCANTIL. La solicitud de matrícula será presentada dentro del mes siguiente a la fecha en que la persona natural empezó a ejercer el comercio o en que la sucursal o el establecimiento de comercio fue abierto".*

*Tratándose de sociedades, la petición de matrícula se formulará por el representante legal dentro del mes siguiente a la fecha de la escritura pública de constitución o a la del permiso de funcionamiento, según el caso, y acompañará tales documentos.*

<sup>1</sup> Rodríguez, Rodríguez, Libardo. Derecho Administrativo General y Colombiano, 14ª Edición, Editorial Temis S.A. Bogotá 2005, página 285

*El mismo plazo señalado en el inciso primero de este artículo se aplicará a las copropiedades o sociedades de hecho o irregulares, debiendo en este caso inscribirse todos los comuneros o socios”.*

**“ARTÍCULO 32. CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE MATRÍCULA MERCANTIL.**  
*La petición de matrícula indicará:*

*1) El nombre del comerciante, documento de identidad, nacionalidad, actividad o negocios a que se dedique, domicilio y dirección, lugar o lugares donde desarrolle sus negocios de manera permanente, su patrimonio líquido, detalle de los bienes raíces que posea, monto de las inversiones en la actividad mercantil, nombre de la persona autorizada para administrar los negocios y sus facultades, entidades de crédito con las cuales hubiere celebrado operaciones y referencias de dos comerciantes inscritos, y*

*2) Tratándose de un establecimiento de comercio, su denominación, dirección y actividad principal a que se dedique; nombre y dirección del propietario y del factor, si lo hubiere, y si el local que ocupa es propio o ajeno. Se presumirá como propietario del establecimiento quien así aparezca en el registro”.*

### **Jurisdicción de la Cámara de Comercio de Bogotá**

Para el caso que nos ocupa es necesario tener en cuenta que el artículo 79 del Código de Comercio, señala que *“Cada cámara de comercio estará integrada por los comerciantes inscritos en su respectivo registro mercantil...”*, razón por la cual el Decreto 622 de 2000, estableció la jurisdicción que le corresponde a cada cámara de comercio, dependiendo de la cercanía de los municipios que la conforman.

Revisado el Decreto 622 de 2000, se observa que el municipio de Apulo, lugar de ubicación del establecimiento de comercio denominado **ENTREPUENTES HOTEL SPA**, no se encuentra dentro de la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Bogotá, razón por la cual, el mismo, no debió matricularse en ésta Cámara.

Previa verificación de la norma en mención, se tiene que el municipio de Apulo, se encuentra en la jurisdicción de la Cámara de Comercio de Girardot, así lo establece el artículo 23 del Decreto 622 de 2000:

**“ARTICULO 23.** *La jurisdicción de la Cámara de Comercio de Girardot comprende los municipios de Girardot, Agua de Dios, Anapoima, Apulo, El Colegio, Guataquí, Jerusalén, La Mesa, Nariño, Nilo, Pulí, Quipile, Ricaurte, San Antonio del Tequendama, Tena, Tocaima y Viotá, en el departamento de Cundinamarca”.*  
 (Subrayado fuera del texto)

Así las cosas y una vez revisado el expediente de la matrícula objeto de la presente resolución, se concluye que el registro del establecimiento de comercio **ENTREPUENTES HOTEL SPA**, no debió realizarse en ésta Cámara, toda vez que el municipio de ubicación del mismo, no corresponde a su jurisdicción.

Por lo anterior, se configuró la causal primera, señalada en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que la matrícula se realizó infringiendo las normas señaladas en materia de jurisdicción de las cámaras de comercio.

Finalmente, el señor **GABRIEL RONDERO DURAN** representante legal de la sociedad **SPA'S Y HOTELES SAS**, propietaria del establecimiento de comercio **ENTREPUENTES**



**HOTEL SPA**, en cabeza de quien se creó una situación jurídica individual y concreta, fue quien presentó la solicitud y consentimiento para la revocatoria del registro mediante el cual se matriculó el establecimiento de comercio tantas veces mencionado.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

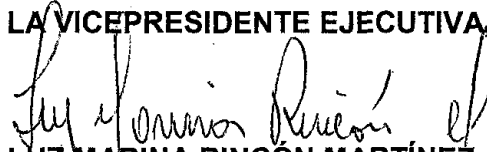
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR** el registro número 01933310 del libro 15, correspondiente a la inscripción del establecimiento de comercio denominado **ENTREPUENTES HOTEL SPA**, con número de matrícula mercantil 01900587 por las razones expuestas en esta resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la devolución de las sumas pagadas por concepto de renovación de matrícula, correspondiente a los años 2010, 2011, 2012 y 2013, previa solicitud del interesado, en las ventanillas de atención al público de la Cámara de Comercio de Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución al señor **GABRIEL RONDEROS DURÁN**, en calidad de representante legal de la sociedad **SPA'S Y HOTELES SAS**, entregándole copia íntegra de la misma, haciéndole saber que contra la presente decisión no procedé recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA  
  
**LUZ MARINA RINCÓN MARTÍNEZ**

Proyectó: VVR  
 Aprobó: MFSV

Matrícula: 01900587  
 Radicación: 1-00000010574  
 Revocatoria ENTREPUENTES HOTEL SPA